

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 15 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13292

555043

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 158-2015-PCM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros **555045**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.JJ. Nºs. 0145 y 0146-2015-MINAGRI-SENASA.- Designan Directoras Generales de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica del SENASA **555045**

CULTURA

R.M. Nº 198-2015-MC.- Designan coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de oficial de seguridad de la información a que se refiere la R.M. Nº 129-2012-PCM **555046**

R.VM. Nº 071-2015-VMPCIC-MC.- Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita - Sector 1 y 2, ubicado en el departamento de Lima **555048**

R.VM. Nº 073-2015-VMPCIC-MC.- Aprueban Expediente Técnico del Sitio Arqueológico "Huarhuan", ubicado en el departamento de Lima **555049**

DEFENSA

R.M. Nº 518-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **555051**

PRODUCE

Res. Nº 012-2015-INACAL-PE.- Designan responsables de atender solicitudes de acceso a la información presentadas en la sede central del INACAL **555051**

Res. Nº 013-2015-INACAL-PE.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del INACAL **555052**

Res. Nº 014-2015-INACAL-PE.- Designan Directores de las Direcciones de Normalización, Acreditación y Metrología del INACAL **555052**

SALUD

R.M. Nº 367-2015/MINSA.- Disponen prepublicación, en direcciones electrónicas de normas legales y en enlace de documentos en consulta del Ministerio, del Proyecto de Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento de los Establecimientos de Salud" **555053**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 138-2015-TR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **555053**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 317-2015 MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, destinada al financiamiento de la realización de tasaciones de predios que serán afectados por la ejecución de proyectos de inversión pública **555054**

R.M. Nº 320-2015 MTC/01.- Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **555055**

R.M. Nº 321-2015 MTC/01.- Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **555056**

RR.VMs. Nº 191, 192, 194, 195 y 196-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en localidades de los departamentos de Apurímac, Puno, Lambayeque y La Libertad **555058**

RR.VMs. Nºs. 197, 198, 199, 200 y 201-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora, en localidades de los departamentos de Lambayeque, Junín y Amazonas **555067**

R.D. Nº 1602-2015-MTC/15.- Declaran que Esit Inspecciones S.A.C. ha obtenido la aceptación de la renuncia de su autorización otorgada mediante R.D. Nº 2971-2011-MTC/15 **555076**

R.D. Nº 2537-2015-MTC/15.- Designan responsable de la gestión integral del Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT **555077**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 224-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **555077**

R.J. Nº 226-2015/IGSS.- Designan profesionales en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza **555078**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 070-2015-CONCYTEC-P.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC **555079**

Res. Nº 071-2015-CONCYTEC-P.- Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC **555079**

Res. Nº 072-2015-CONCYTEC-P.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT **555079**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. Nº 006-2015-INGEMMET/SG-OAJ.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2015 **555080**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 07-2015-CED-CSJCL/PJ.- Reconforman la Comisión de Selección de Jueces de Paz Urbano de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2015 **555080**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2973-2015.- Autorizan al Banco de la Nación el cierre y apertura de oficinas ubicadas en el departamento de Loreto **555081**

Res. Nº 2974-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la conversión de la agencia denominada "La Tinguiña" a oficina especial, ubicada en el departamento de Ica **555082**

Res. Nº 3085-2015.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **555082**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 072-2015-P/TC.- Aprueban modificación del Manual de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional **555082**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1889.- Rectifican el Plano de Zonificación de los usos del suelo del distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza Nº 912-MML **555083**

Ordenanza Nº 1890.- Desafectan bien de uso público en el Cercado de Lima **555083**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 273-MDCH.- Ordenanza que reglamenta el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada, o en estado de abandono **555083**

Ordenanza Nº 275-MDCH.- Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito **555085**

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 158-2015-PCM

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con el numeral 9) del artículo 19º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Designar a la señora JUANA SARA ALCÁNTARA ALTAMIRANO, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1250794-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directoras Generales de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0145-2015-MINAGRI-SENASA

11 de Junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;.

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria y con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del C.P.C. JAIME SAMUEL SUASNABAR MAYANDIA como Director General de la Oficina de Administración del SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la C.P.C. ROSARIO ELIZABETH ALBITRES CASTILLA DE TORRES, en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración, con reserva de su plaza de Especialista en Contabilidad Presupuestal.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1250117-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0146-2015-MINAGRI-SENASA

11 de Junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;.

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y por el Reglamento

de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria y con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Abog. LAITER LUIS GARCÍA TUEROS como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Abog. JESSICA TERESA TRIVELLI GARCÍA en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA, con reserva de su plaza de Directora de la Unidad de Ejecutoría Coactiva.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1250117-2

CULTURA

Designan coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de oficial de seguridad de la información a que se refiere la R.M. N° 129-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2015-MC

Lima, 12 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 060-2015-OGETIC-SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de fecha 4 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyéndose en el ente rector en materia de cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

"Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la referida Resolución Ministerial dispone que cada entidad designará un coordinador que hará las veces de oficial de seguridad de la información hasta la adecuación de su estructura organizacional donde se incorpore dicha función; asimismo, se indica que la designación deberá realizarse mediante resolución del Titular de cada Entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 273-2012-MC se designó al señor Eduardo Martín Morán Huanay como coordinador del Ministerio de Cultura que haría las veces de oficial de seguridad de la información a que se refiere la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM;

Que, en atención al Informe del visto y por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Eduardo Martín Morán Huanay y designar a la servidora Lizet Leyva Rodríguez como nueva coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de oficial de seguridad de la información a que se refiere la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Eduardo Martín Morán Huanay como coordinador del Ministerio de Cultura que hará las veces de oficial de seguridad de la información a que se refiere la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la servidora Lizet Leyva Rodríguez como coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de oficial de seguridad de la información a que se refiere la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los servidores señalados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1250705-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



POSTGRADO



“Después de la maestría, siento que he legitimado profesionalmente mi experiencia en cargos gerenciales y ahora mis aportes en la gestión de la empresa son más sólidos”.

Alain Di Natale Michieli
Gerente Legal y Desarrollo
Paz Centenario

MDE

MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA

Una organización moderna actúa en diversos ámbitos de competencia. Todos ellos, regidos bajo normas particulares, requieren el diagnóstico de un profesional forjado en el Derecho, cuya especialización en la asesoría empresarial o regulación administrativa, genere valor dentro de la organización de manera proactiva, eficiente y rápida.

BENEFICIOS

- Grado de Magíster en Derecho de Empresa otorgado por la UPC con mención en cualquiera de las siguientes áreas de concentración:
 - Derecho Corporativo
 - Derecho del Mercado
- Semanas internacionales (opcional) en:
 - Harvard University – DCE / Silicon Valley / Beijing, China

Charla informativa

Jueves 18 de junio — 7:00 p.m.
Hotel Meliá
Av. Salaverry 2599 San Isidro. Sala Naylamp.

UPC Escuela de Postgrado
Av. Cádiz N° 446 — 450
San Isidro
T 419 2800 anexo 6771
miriam.amasifuen@upc.pe

postgrado.upc.edu.pe

Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 071-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 11 de junio de 2015

Vistos, el Informe Técnico N° 3234-2014-DSFL-DGPA/MC, Informe Técnico N° 1166-2015-DSFL-DGPA/MC, y el Informe N° 299-2015-DGPA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Memorando N° 1310-2014-DCE-DGPA/MC, de fecha 06 de agosto de 2014, la Dirección de Certificaciones remite copia del Informe Técnico N° 2608-2014-DCE-DGPA/MC, del 24 de julio de 2014, en el cual se informa sobre la Inspección Ocular realizada al "Proyecto Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado e Instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Pacarán, Centro Poblado de Romani, Anexo de Jacaya" donde registró la existencia de evidencias arqueológicas que no se encuentran declaradas ni delimitadas, recomendando se tomen las medidas necesarias a fin de salvaguardar el Patrimonio Cultural;

Que, a través del Informe Técnico N° 2060-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 01 de setiembre de 2014, personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa sobre el inicio de los trabajos de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, mediante Informe Técnico N° 3234-2014-DSFL-DGPA/MC, personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atención al Memorando N° 1310-2014-DCE-DGPA/MC, de fecha 06 de agosto de 2014, informa que luego de la revisión de los actuados y de efectuados los trabajos de campo, se determinó que el Monumento Arqueológico Prehispánico está ubicado sobre las faldas del cerro y cima del cerro que colinda con la quebrada Jacayita. El Sitio Arqueológico ha sido dividido en 2 sectores, porque existe un espacio de territorio que corresponde a una topografía agreste que por la extrema inclinación del roquedo y la ausencia de evidencia arqueológica le resta continuidad al componente arqueológico. Asimismo, por su configuración espacial y morfología arquitectónica le corresponde la clasificación de Sitio Arqueológico en concordancia del numeral 7.1 del Artículo 7° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC concluyendo lo siguiente:

1. Declarar Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2 con la clasificación de Sitio Arqueológico según los datos del siguiente cuadro:

Departamento		Lima		
Provincia		Cañete		
Sitio Arqueológico	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Jacayita-Sector 1 y 2	Pacarán	1	380271.1215	8571135.7364
		2	380292.5327	8570966.8734

1. Aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del siguiente Monumento Arqueológico Prehispánico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Jacayita-Sector 1 y 2	PP-109-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS84	1	15,112.30 m ²	1.5112	543.33 m
		2	20,949.20 m ²	2.0949	586.60 m

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral N° 033758, de fecha 27 de febrero de 2015, la oficina de Zona Registral N° IX-Sede Lima - Oficina Registral de Cañete, señala que los polígonos con las áreas de 15,112.30m² y 20,949.20 m², ubicados en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima, se visualiza sobre ámbito donde a la fecha no existe Titular Registral a notificar;

Que, mediante el Informe Técnico N° 949-2015-DSFL-DGPA/MC, del 15 de abril de 2015, personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral N° 033758, fecha 27 de febrero de 2015, al no visualizarse la existencia de predios inscritos en la zona donde se ubica el Monumento Arqueológico Prehispánico antes citado, no existe titular de derechos reales a quien se le deba notificar;

Que, a través del Informe Técnico N° 1166-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 11 de mayo de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que el Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, por su configuración espacial y morfología arquitectónica asociada a fragmentos de cerámica, se afiliaría al Horizonte Tardío, correspondiéndole la clasificación de Sitio arqueológico, según el artículo 7.1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Se procedió a establecer el Sector 1 y 2 del Monumento porque existe un espacio de territorio que corresponde a una topografía agreste que por la extrema inclinación del roquedo y la ausencia de evidencia arqueológica le resta continuidad al componente arqueológico. Asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se estableció como marco circundante una franja de hasta 7 metros de ancho que es parte del polígono arqueológico;

Que, con Informe N° 299-2015-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Expediente Técnico de Declaratoria (Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro Fotográfico, Ficha de Inventario Arqueológico) y Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, por su configuración espacial y morfología arquitectónica asociada a fragmentos de cerámica, se afiliaría al Horizonte Tardío, correspondiéndole la clasificación de Sitio Arqueológico, según el artículo 7.1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, se procedió a establecer el Sector 1 y 2 del Monumento porque existe un espacio de territorio que corresponde a una topografía agreste que por la extrema inclinación del roquedo y la ausencia de evidencia arqueológica le resta continuidad al componente arqueológico, con lo que se demuestra la necesidad de proceder a la declaratoria y aprobación del Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico citado, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, en ese sentido, al tratarse de un inicio de procedimiento administrativo de oficio, el cual debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, ante ello, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral N° 033758, fecha 27 de febrero de 2015, no se visualizó la existencia de predios inscritos en la zona donde se ubica el Monumento Arqueológico Prehispánico antes citado, por lo tanto no existe titular de derechos reales a quien se le deba notificar tal acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 62.8 del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, es la Dirección encargada de elaborar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica), por lo tanto a través del Informe Técnico N° 3234-2014-DSFL-DGPA/MC, 11 de diciembre de 2014, e Informe Técnico N° 1166-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 11 de mayo de 2015, recomiendan la declaratoria y aprobación de dicho Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, de acuerdo al plano, área y perímetro siguiente:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Jacayita-Sector 1 y 2	PP-109-MC DGPA-DSFL-2014 WGS84	1	15,112.30 m ²	1.5112	543.33 m
		2	20,949.20 m ²	2.0949	586.60 m

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, con la clasificación de Sitio Arqueológico según los datos del siguiente cuadro:

Departamento		Lima		
Provincia		Cañete		
Sitio Arqueológico	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Jacayita-Sector 1 y 2	Pacarán	1	380271.1215	8571135.7364
		2	380292.5327	8570966.8734

Artículo 2º.- Aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del siguiente Monumento Arqueológico Prehispánico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Jacayita-Sector 1 y 2	PP-109-MC DGPA-DSFL-2014 WGS84	1	15,112.30 m ²	1.5112	543.33 m
		2	20,949.20 m ²	2.0949	586.60 m

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Monumento Arqueológico Prehispánico y del plano señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiere afectar o alterar el paisaje del Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional y Municipalidad Provincial para efectos que el Monumento Arqueológico Prehispánico Jacayita-Sector 1 y 2, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la Municipalidad Distrital de Pacarán, y al Gobierno Regional de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1250704-1

Aprueban Expediente Técnico del Sitio Arqueológico "Huarhuan" ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 073-2015-VMPCIC-MC

Lima, 11 de junio de 2015

Vistos, el Informe Técnico N° 103-2015-DSFL-DGPA-MC y el Informe N° 0064-2015-DGPA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 284597, del 07 de febrero de 2014, la Oficina Registral N° IX-Sede Lima, determina que la poligonal del Monumento Arqueológico Prehispánico "Huarhuan" se encuentra comprendida en el ámbito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11049870, cuya propiedad corre inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Jicamarca;

Que, a través del Oficio N° 279-2014-DSFL-DGPA/MC, de fecha 27 de febrero del 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura notifica al Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca, respecto al procedimiento de delimitación del Sitio Arqueológico "Huarhuan", otorgándole un plazo de 15 días para la presentación de su alegación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de marzo del 2014, signada con el Expediente N° 10804-2014, el representante de la Comunidad Campesina de Jicamarca solicita se realice una inspección sobre el área del Sitio Arqueológico Huarhuan con profesionales de parte y de este Ministerio, a fin de que se corrobore en qué sector y área se encuentran los restos arqueológicos;

Que, en atención al Expediente N° 10804-2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura remite el Oficio 424-2014-DSFL-DGPA/MC, de fecha 27 de marzo del 2014, comunicando a la Comunidad Campesina de Jicamarca de la comisión de servicios al Sitio Arqueológico Huarhuan a realizarse los días 14 y 15 de abril de 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 1329-2014-DSFL-DGPA/MC, de fecha 27 de mayo del 2014, personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal reporta los resultados de la inspección del Sitio Arqueológico Huarhuan ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima a solicitud de la Comunidad Campesina de Jicamarca, concluyendo lo siguiente:

1. La delimitación del Sitio Arqueológico Huarhuan ha sido realizada tomando en cuenta los resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Definir el Potencial Arqueológico de las Estructuras 66-7 y 67-7 en el Tramo Huamantanga – Huandaro, Monitoreo, Delimitación y Señalización de los Sitios Arqueológicos Huarhuan y Orobel" y la relación monumento - entorno paisajístico dado el peculiar vínculo entre los asentamientos y su territorio en las sociedades prehispánicas de los Andes.

2. Se recorrió junto a los representantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca, el lado Oeste del Sitio Arqueológico que según manifiesta no correspondería a zona arqueológica. Sin embargo, se ubicó en este sector terrazas arqueológicas y material arqueológico (cerámica) en superficie y el margen apropiado de protección (marco circundante), por lo que el expediente técnico de delimitación elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es correcto.

3. Cabe señalar que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo, el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso (artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación).

Que, a través del Oficio N° 709-2014-DSFL-DGPA/MC, del 29 de mayo del 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura remite a la Comunidad Campesina de Jicamarca copia del Informe Técnico N° 1329-2014-DSFL-DGPA/MC, en relación a la inspección realizada al Sitio Arqueológico "Huarhuan", otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho a alegar;

Con fecha 12 de enero de 2015, mediante Informe Técnico N° 103-2015-DSFL-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, luego de la revisión de los actuados administrativos se recomendó aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Sitio Arqueológico "Huarhuan", de acuerdo al plano, área y perímetro siguiente:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huarhuan	PP-121-MC_DGPA/ DSFL-2014 WGS84	92 380.84	9.2380	1 311.59

Que, mediante Informe N° 0064-2015-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de febrero de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Sitio Arqueológico Huarhuan, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima. Por otro lado la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble considera que debe desestimarse el artículo 4° del proyecto de Resolución Viceministerial que refiere: "Recomendar que se deje sin efecto todo

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido con anterioridad a la presente Resolución, que se encuentre ubicado dentro de las áreas que comprende el monumento arqueológico prehispánico Huarhuan, por tener implicancias legales";

Que, el Sitio Arqueológico Huarhuan está constituido por evidencias arqueológicas tales como terrazas, muros y recintos edificados en piedra unida con argamasa de barro, así como material cerámico en superficie, por ende su necesidad de protección frente al avance de las lotizaciones informales, con lo que se demuestra la necesidad proceder a la aprobación del Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico citado, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, en ese sentido, al tratarse de un inicio de oficio de un procedimiento, el cual guarda una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal, debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, por lo tanto se procedió a realizar dichas notificaciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Dichas notificaciones pueden ser verificadas mediante las Actas de Notificación N° 004635, 008530 y 016387, las cuales fueron recepcionadas por parte del encargado de la Oficina de la Comunidad Campesina de Jicamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.8 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, es la Dirección encargada de elaborar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica), por lo tanto a través del Informe Técnico N° 103-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 12 de enero de 2015, recomienda la aprobación de dicho Expediente Técnico del Sitio Arqueológico Huarhuan de acuerdo al plano, área y perímetro siguiente:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huarhuan	PP-121-MC_DGPA/ DSFL-2014 WGS84	92 380.84	9.2380	1 311.59

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Sitio Arqueológico Huarhuan ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Sitio Arqueológico "Huarhuan" ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huarhuan	PP-121-MC_DGPA/ DSFL-2014 WGS84	92 380.84	9.2380	1 311.59

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico y plano señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiere afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional y Municipalidad Provincial para efectos que el Sitio Arqueológico "Huarhuan" sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Jicamarca, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1250704-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 518-2015 DE/SG

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 384 del 19 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2080 CCFFAA/SG/CIOEC, del 27 de mayo de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-Nº 2706, del 28 de mayo de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea, por especial encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 27 de junio de 2015, con la finalidad de entrenar con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 17 al 27 de junio de 2015, con la finalidad de entrenar con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1250102-2

PRODUCE

Designan responsables de atender solicitudes de acceso a la información presentadas en la sede central del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 012-2015-INACAL-PE

Lima, 08 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del indicado TUO, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deberán designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de los artículos 3 y 4 de su Reglamento; y en artículo 15, numeral 1 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CARMINA CARRERA AMAYA, Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en la sede central del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE MANUEL ZAVALA MUÑOZ, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en caso de ausencia de la señora CARMINA CARRERA AMAYA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe) cuya copia se colocará en un lugar visible en la sede central.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1250550-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del INACAL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 013-2015-INACAL-PE**

Lima, 08 de junio del 2015

VISTO:

El Memorando N° 001-2015-INACAL/SG de la Secretaría General, así como la Nota N° 001-2015-INACAL/OCEI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, (en adelante la Ley) y con el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE (en adelante el Reglamento) se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad (en adelante INACAL);

Que, la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública aprobado por decreto supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General y en uso de las facultades conferidas en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señorita MIRTHA YVONNE VÁSQUEZ CHAVEZ como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y normas modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios y personal del INACAL, faciliten la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1250550-1

Designan Directores de las Direcciones de Normalización, Acreditación y Metrología del INACAL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 014-2015-INACAL-PE**

Lima, 9 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° 002-2015-INACAL/SG;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además también, que es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30224 dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la autoridad del pliego presupuestal;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE – Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, mediante Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE, se designó a la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, por Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE, se autoriza temporalmente a la Presidencia Ejecutiva a ejercer las funciones de Presidente del Consejo Directivo del INACAL previstas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en adición a sus funciones y sin irrogar gastos al Estado para garantizar su operatividad;

Que, una de las funciones autorizadas a la Presidencia Ejecutiva es la de designar y remover a los directores de los órganos de línea o a quienes hagan sus veces. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE establece que las acciones efectuadas en el ejercicio de dicha autorización temporal, se someterán a ratificación posterior del Consejo Directivo del INACAL;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director de la Dirección de Normalización, Director de la Dirección de Acreditación y de Director de la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad;

Que, atendiendo a lo expuesto, y por convenir al servicio corresponde emitir el acto de administración por el cual se designe con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2015, al Director de la Dirección de Normalización, Director de la Dirección de Acreditación y Director de la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad;

Con el visto de la Secretaría General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE – Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2015, a la señora MARIA DEL ROSARIO URIA TORO como Directora de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 2.- Designar con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2015, al señor AUGUSTO EMILIANO MELLO ROMERO como Director de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 3.- Designar con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2015, al señor JOSE ANTONIO DAJES CASTRO como Director de la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1250550-2

SALUD

Disponen prepublicación, en direcciones electrónicas de normas legales y en enlace de documentos en consulta del Ministerio, del Proyecto de Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento de los Establecimientos de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 367-2015/MINSA

Lima, 11 de junio del 2015

VISTOS: los Memorándums N°s. 0138-2015-DGIEM/MINSA y 042-2015-DGIEM/MINSA, así como el Informe N° 001-2015- CT 1155-DGIEM/MINSA, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1155, se dictan medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio en materia de salud a través de la realización de acciones de mantenimiento de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional. Asimismo, se declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio al usuario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, se entiende como mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento, a todas aquellas acciones que permitan mejorar las condiciones existentes y mantener la operatividad de las instalaciones físicas de los establecimientos de salud y del equipamiento existente, sin ampliar o modificar la capacidad operativa para la provisión de los servicios de salud;

Que, a su vez, el artículo 5° del mencionado Decreto Legislativo N° 1155, establece que los Planes Multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional se elaborarán de acuerdo a los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de los documentos del visto, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicita la aprobación del documento técnico denominado "Lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento de los Establecimientos

de Salud", elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1155;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de documento técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento de los Establecimientos de Salud", con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la prepublicación del Proyecto de Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento de los Establecimientos de Salud"; en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (05) días calendario a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2°.- La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud recibirá, procesará y sistematizará las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1250120-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 138-2015-TR

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Circular N° 041-2015-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior, los Memorándums N° 280 y 310-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo, los Informes N°s. 018 y 020-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 631-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 041-2015-MINCETUR/VMCE el Viceministro de Comercio Exterior pone a conocimiento del Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que los Subcomités y Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión

Europea y sus Estados Miembros por otra, se reunirán del 11 al 19 de junio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el citado evento tiene por objetivo fundamental realizar el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra;

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación del Sector en la Subcomisión de Comercio y Desarrollo Sostenible en la medida que dicha reunión contribuya a intercambiar información sobre los avances alcanzados en la temática relacionada a los derechos fundamentales laborales, buenas prácticas laborales y cooperación internacional, asimismo facilita la realización de sesiones públicas en las que participa la sociedad civil;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala; entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que serán autorizados mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando los informes obrantes en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de las señoritas Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, Yolanda Bertha Erazo Flores, Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y Carolina Lucy Valer Ramos, Directora (e) de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y del señor Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra, que se reunirá del 16 al 18 de junio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Trabajo y de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial de las señoritas LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES, Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y del señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE, Director General de Trabajo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 18 de junio, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje en misión oficial de la señora CAROLINA LUCY VALER RAMOS, Directora (e) de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 19 de junio, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora **LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS**, del 15 al 18 de junio de 2015

Pasajes	US\$ 1,332.82
Viáticos	US\$ 1,110.00

Señora **YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES**, del 15 al 18 de junio de 2015

Pasajes	US\$ 1,332.82
Viáticos	US\$ 1,480.00

Señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**, del 15 al 18 de junio de 2015

Pasajes	US\$ 1,502.74
Viáticos	US\$ 1,110.00

Señora **CAROLINA LUCY VALER RAMOS**, del 15 al 19 de junio de 2015

Pasajes	US\$ 1,332.82
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (e)

1250795-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, destinada al financiamiento de la realización de tasaciones de predios que serán afectados por la ejecución de proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 317-2015 MTC/01

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, es el encargado de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional, con el fin de brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro, que contribuya a la integración económica y social del país;

Que, una de las funciones del citado Proyecto Especial es la de diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI y la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura relacionada con la Red Vial Nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 848-2014-MTC/01 de fecha 16 de diciembre de 2014, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende entre otras unidades ejecutoras a PROVIAS NACIONAL;

Que, el inciso x del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza de manera excepcional la realización de transferencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, PROVIAS NACIONAL mediante Memorandum N° 1455-2015-MTC/20, solicita gestionar el dispositivo legal que permita autorizar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 644 081,00), para la realización de tasaciones de 3,438 predios que serán afectados por la ejecución de proyectos de inversión pública de la Red Vial Nacional;

Que, con el Memorando N° 1708-2015-MTC/09.03, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 590-2015-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite el informe favorable en materia presupuestal y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto y para los fines señalados por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,644.081,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la realización de tasaciones de 3,438 predios afectados por la ejecución de proyectos de inversión pública de la Red Vial Nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,644.081,00), a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, destinada al financiamiento de la realización de tasaciones de 3,438 predios que serán afectados por la ejecución de proyectos de inversión pública de rehabilitación y construcción de infraestructura vial de la Red Vial Nacional.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2015, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser

destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Rendición de la Información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de su Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, comunicará mensualmente a PROVIAS NACIONAL, los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la transferencia financiera efectuada por dicho Proyecto Especial, en el marco del convenio y adenda suscritas por las partes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1250105-1

Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 320-2015 MTC/01

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, Contrato de Concesión), con la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario);

Que, con fecha 04 de enero de 2013, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, y con fecha 06 de agosto de 2013, se suscribió la Adenda N° 2 al citado contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Pública - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en su artículo 15, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Pública Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad;

Que, asimismo, dicha norma señala que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agenda de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION;

Que, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el inciso d) de su artículo 32, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, el artículo 33º del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30º del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, referido a Modificaciones al Contrato, señala que *"Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte con copia a OSITRAN, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. De conformidad con el artículo 33º del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes"*;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, el Concesionario presenta una solicitud de modificación contractual del Anexo 22 "Personal Clave – Requisitos Mínimos" del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de las normas citadas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN mediante Oficio Circular N° 015-15-SCD-OSITRAN del 06 de abril de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1808-544-15-CD-OSITRAN, a través del cual aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 016-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 69-2015/PROINVERSIÓN/DPI del 31 de marzo de 2015, remite el Informe Técnico N° 1-2015/DPI/SDGP/JPAP, mediante el cual se brinda información del diseño original del Contrato de Concesión relacionado con el Anexo 22 "Personal Clave – Requisitos Mínimos";

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por Oficio N° 1521-2015-EF/13.01 del 23 de abril de 2015 remite el Informe N° 073-2015-MEF/68.01, en el cual se señala que el Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión propuesto, no contiene temas de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 314-2015-MTC/25, N° 380-2015-MTC/25 y N° 466-2015-MTC, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, en atención a la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN, MEF y la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Adenda N° 3 al referido Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6º, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7º dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9º del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Aprobar el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1250107-1

Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2015 MTC/01

Lima, 10 de Junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2006, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, Contrato de Concesión), con la empresa Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en su artículo 15, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad;

Que, asimismo, dicha norma señala que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM en el inciso d) de su artículo 32, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el numeral 17.1 y 17.3 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, referido a Modificaciones al Contrato, señalan que "Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra parte con copia a OSITRAN, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del OSITRAN. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes"; y, "De conformidad con el artículo 33º del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, o a solicitud expresa de los Acreedores Permitidos respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes", respectivamente;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 17.1 de la Cláusula Decimo Séptima del Contrato de Concesión, el Concesionario presenta una solicitud de modificación contractual del Anexo 24 "Personal Clave — Requisitos Mínimos" del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de las normas citadas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público — OSITRAN, mediante Oficio Circular N° 016-15-SCD-OSITRAN del 09 de abril de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1812-545-15-CD-OSITRAN, a través del cual aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 017-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSION, mediante Oficio N° 21-2015/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPAP del 29 de abril de 2015, remite el Informe Técnico N° 2-2015/DPI/SDGP/JPAP, mediante el cual se brinda información del diseño original del Contrato de Concesión relacionado con el Anexo 24 "Personal Clave — Requisitos Mínimos";

Que, la propuesta de Adenda N° 08 al Contrato de Concesión no contiene temas de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según se advierte del Informe N° 073-2015-EF/68.01, en el que dicho Sector concluyó, para una adenda de materia similar ("Personal Clave — Requisitos Mínimos), que no corresponde que emita la opinión previa establecida en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 592-2015-MTC/25 y N° 323-2015-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión;

Que, en atención a la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN y la Dirección General de Concesiones en Transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Adenda N° 8 al referido Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 1 del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delege el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Aprobar el texto de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Registrese, comuníquese y publique.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en localidades de los departamentos de Apurímac, Puno, Lambayeque y La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 191-2015-MTC/03**

Lima, 1 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2012-061443 presentado por el señor SERGIO RAMOS QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Ranracancha; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.10 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Secundarias Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SERGIO RAMOS QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe No. 0363-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0363-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SERGIO RAMOS QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ranracancha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SERGIO RAMOS QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:96.3 MHz
Finalidad	:EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:OAF-5B
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	:ARREGLO DE 1 DIPOLO
Patrón de Radiación	:OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	:1 dB
Clasificación de Estación	:SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura de la Torre	:27 m

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Carretera Uripa-Ranracancha, Anexo Barrio de San Martín, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 73° 36' 58.9" Latitud Sur : 13° 32' 03.0"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250721-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 192-2015-MTC/03**

Lima, 1 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-080010 presentado por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayrapata, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, definiendo a éstas últimas como "Estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, asimismo, el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que "Excepcionalmente, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Secundarias a que se refiere el artículo 16, las Estaciones con Régimen Preferencial previsto en el artículo 17 y aquellas estaciones que comparten infraestructura (torres del servicio de radiodifusión), previamente instaladas en el referido perímetro.";

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayrapata, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03, señalando que las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Secundarias Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN CALLA TINAJEROS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo

5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0738-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundaria E1 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0738-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayrapata, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión -Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayrapata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWIN CALLA TINAJEROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayrapata, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-7R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Descripción del sistema irradiante	: 1 DIPOLO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación	: 27 m

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. 13 de Mayo S/N, distrito de Huayrapata, provincia de Moho y departamento de Puno.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 20' 30" Latitud Sur: 15° 19' 19"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68º y 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250722-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 194-2015-MTC/03**

Lima, 2 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2015-003129, presentado por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio,

tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Salas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 735-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0926-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como Secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0926-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Salas, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 735-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.10 KW
Descripción del Sistema	
Irradiante	: 4 DIPOLOS CRUZADOS EN V
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Altura del Centro de Radiación	: 27 m
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Pampa Shonto, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 37' 04.31" Latitud Sur : 06° 16' 54.26"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250716-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 195-2015-MTC/03**

Lima, 2 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-050339 presentado por el señor SEGUNDO TEÓFILO ALCÁNTARA DE LA CRUZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 646-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO TEÓFILO ALCÁNTARA DE LA CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0750-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a

operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0750-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO TEÓFILO ALCÁNTARA DE LA CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO TEÓFILO ALCÁNTARA DE LA CRUZ por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: C.P. El Salitre S/N, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 41' 08.99" Latitud Sur : 07° 34' 22.40"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250723-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 196-2015-MTC/03**

Lima, 3 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-015852 presentado por el señor JOSÉ AQUILINO RENGIFO BALCÁZAR sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. mayor a 100 W. y hasta 250 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ AQUILINO RENGIFO BALCÁZAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0521-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0521-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ AQUILINO RENGIFO BALCÁZAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSÉ AQUILINO RENGINO BALCÁZAR por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:97.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OAF-2D
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Loma San Juan, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 77° 42' 01.94" Latitud Sur: 07° 09' 05.73"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificación de la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250717-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora, en localidades de los departamentos de Lambayeque, Junín y Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 197-2015-MTC/03

Lima, 3 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2015-002450, presentado por el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Salas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 735-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0925-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0925-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Salas, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 735-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.

Descripción del Sistema Irradiante : ANTENA YAGUI, 225° N
 Patrón de Radiación : DIRECCIONAL
 Ganancia del Sistema Irradiante : 3.85 dB
 Altura del Centro de Radiación : 30 m
 Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Real N° 495, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 79° 36' 22.20"
 Latitud Sur: 06° 16' 27.98"
 Planta Transmisora : Faldas del Cerro Morrupe, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 79° 36' 00.16"
 Latitud Sur: 06° 16' 14.40"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1250724-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 198-2015-MTC/03**

Lima, 3 de junio del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-075970, presentado por el señor VICTOR GAMARRA

ASTUHUAMAN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya – Junín – Tarma – La Merced, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de La Oroya – Junín – Tarma – La Merced, departamento de Junín;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya – Junín – Tarma – La Merced, departamento de Junín;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 412-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de La Oroya – Junín – Tarma – La Merced;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM), que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw hasta 50 Kw se clasifica como una estación de clase C;

Que, mediante Informe Nº 0746-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de La Oroya – Junín – Tarma – La Merced, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 412-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de La Oroya – Junín – Tarma – La Merced, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1130 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-4K
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Altura de Puente Chacachimpa – Carretera Junín Ondores, distrito, provincia y departamento de Junín.
-------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 01' 04.49" Latitud Sur: 11° 09' 51.54"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250718-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 199-2015-MTC/03

Lima, 3 de junio del 2015

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2013-073833, presentado por la señora ELBA VÁSQUEZ VELA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ELBA VÁSQUEZ VELA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa María de Nieva, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 341-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELBA VÁSQUEZ VELA, al haber solicitado autorización para prestar el

servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe No. 0570-2015-MTC/28, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 0570-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora ELBA VÁSQUEZ VELA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELBA VÁSQUEZ VELA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-9M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Pipingos S/N, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 51' 51.75" Latitud Sur : 04° 35' 34.69"
Planta Transmisora	: Cerro Miraflores, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 52' 6.61" Latitud Sur : 04° 35' 44.36"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedara sin efecto.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujet a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250725-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 200-2015-MTC/03

Lima, 4 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2015-005801, presentado por la empresa RIO HUAURA CMV S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Salas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 735-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RIO HUAURA CMV S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0936-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0936-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada

por la empresa RIO HUAURA CMV S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Salas, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 735-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar autorización a la empresa RIO HUAURA CMV S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-10
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 ANTENAS DIPOLO
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Altura del Centro de Radiación	: 30 m
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Real Nº 497 y esquina Miguel Grau, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 36' 23.27" Latitud Sur: 06° 16' 27.43"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Sector Los Peregrinos, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 36' 06.70" Latitud Sur: 06° 16' 15.78"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250726-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 201-2015-MTC/03**

Lima, 4 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2015-003128, presentado por el señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son

estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Salas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 735-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0935-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0935-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Salas, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 735-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDMUNDO SAAVEDRA AGURTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 04 DIPOLOS CRUZADO EN V
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Altura del Centro de Radiación	: 27 m
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Polvareda, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 35' 35.75" Latitud Sur: 06° 17' 08.34"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1250719-1

Declaran que Esit Inspecciones S.A.C., ha obtenido la aceptación de la renuncia de su autorización otorgada mediante R.D. Nº 2971-2011-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1602-2015-MTC/15**

Lima, 13 de abril de 2015

VISTO: El Parte Diario Nº 066437 (12.04.2014), el Nº 104600 (14.06.2014), el Nº 025721 (08.02.2014), el Nº 025921 (10.02.2014) y el Nº 006587 (13.01.2015), presentados por la empresa denominada ESIT INSPECCIONES S.A.C., con RUC Nº 20524365163 solicitando la renuncia de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral Nº 2971-2011-MTC/15, mediante la cual se le autorizó para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el local ubicado en Lote 01, 14 Mz. C Zona Industrial I-1, I-2, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante Reglamento, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2971-2011-MTC/15, de fecha 09 de agosto de 2011 y publicada el 09 de octubre del 2011, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa ESIT INSPECCIONES S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar dos líneas de inspección técnica vehicular, una (01) Línea de Inspección Tipo Pesada y una (01) Línea de Inspección Tipo Liviano, en el local ubicado en Lote 01, 14 Mz. C Zona Industrial I-1, I-2, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, Mediante Parte Diario Nº 025723 de fecha 08 de febrero de 2014, la empresa ESIT INSPECCIONES S.A.C., presenta escrito solicitando modificación de Autorización, solicitando reducción de líneas de inspección, mediante la eliminación de la Línea De Inspección Tipo Pesado, y la conversión de la Línea de Inspección Tipo Liviana por una Línea de Inspección Tipo Combinada;

Que, mediante Parte Diario Nº 025921 de fecha 10 de febrero de 2014, la empresa ESIT INSPECCIONES S.A.C., presenta escrito solicitando modificación de Autorización, solicitando reducción de líneas de inspección, mediante la eliminación de la Línea De Inspección Tipo Pesado, y la conversión de la Línea de Inspección Tipo Liviana por una Línea de Inspección Tipo Menor;

Que, mediante Parte Diario Nº 066437 de fecha 12 de abril de 2014 y Parte Diario Nº 006587 de fecha

13.01.2015, la empresa ESIT INSPECCIONES S.A.C., presenta escrito solicitando desistimiento de solicitud de modificación de autorización y renuncia de autorización y devolución de carta fianza;

Que, mediante Parte Diario Nº 104600 de fecha 14 de junio del 2014, la empresa ESIT INSPECCIONES S.A.C., presenta silencio administrativo positivo, solicitando la renuncia de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, ubicado en Lote 01, 14 Mz. C Zona Industrial I-1, I-2, Distrito, Provincia y Departamento de Piura y la devolución de las Cartas Fianzas Nº 0101255693-002 y Nº 010255693-001 emitidas por el Banco Scotiabank;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

Que, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 29060 establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivamente su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de Renuncia, fue presentada por el CITV ESIT INSPECCIONES S.A.C., mediante Parte Diario Nº 066437 de fecha 12 de abril de 2014 y tratándose de un procedimiento de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 28 de mayo de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Sin perjuicio de lo expuesto, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46º de El Reglamento señala que una de las causales para declarar la conclusión de la autorización es la renuncia de la autorización formulada por el Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares autorizado, en cuyo caso ésta surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente;

El numeral 46.2 del artículo 46º de El Reglamento señala que con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante resolución directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 475-2015-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la empresa ESIT INSPECCIONES S.A.C., ha obtenido la aceptación de la Renuncia de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral Nº 2971-2011-MTC/15, mediante la cual se le autorizó para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV en el local ubicado en Lote 01, 14 Mz. C Zona Industrial I-1, I-2, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendarios de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Asimismo, una vez quede firme la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo Cuarto.- Córrase traslado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, una vez quede firme la presente Resolución Directoral, para que se proceda a la devolución de las Cartas Fianzas Nº 0101255693-002 y Nº 010255693-001 emitidas por el Banco Scotiabank.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1229975-1

Designan responsable de la gestión integral del Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2537-2015-MTC/15**

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 789-2013-MTC/02 de fecha 27 de diciembre del 2013, se aprobó la Directiva Nº 01-2013 MTC/02, que establece el Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT el mismo que tiene por finalidad la implementación total del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito a efectos de lograr la unificación e interconexión de los registros administrativos de transporte y tránsito en el territorio de la República, alcanzando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos que ejerzan competencias de gestión, supervisión, fiscalización o sanción en materia de transporte y tránsito terrestre en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva Nº 01-2013 MTC/02 ha dispuesto: "La DGTT será responsable de la gestión del SINARETT así mismo será el encargado de gestionar los permisos de acceso, brindar la capacitación necesaria a los responsables de los diferentes registros que conforman el mismo. Se regirá por la política de seguridad de la información de la institución".

Que, el numeral 8.2 de la Directiva Nº 01-2013 MTC/02 aprobada por Resolución Ministerial 789-2013-MTC/02 establece que la Dirección General de Transporte Terrestre designará a un profesional responsable de la gestión integral del SINARETT;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Señor Julio César Arévalo Pardo, como responsable de la gestión integral del Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al señor Julio César Arévalo Pardo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1250720-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 224-2015/IGSS**

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11º del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Contador Público Colegiado Ricardo Martín Quintana Sanz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1250658-2

Designan profesionales en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 226-2015/IGSS**

Lima, 12 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-005903-001, que contiene el Oficio N° 0785-2015-DG-HNAL y Oficio N° 1151-15/HNAL-DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11º del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Asesor de la Dirección General, Nivel F-4; Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Especialidades Médicas, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Anatomía Patológica, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Pediatría, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Patológica Clínica y Banco de Sangre, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Nivel F-3; Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, Nivel F-3; Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Nivel F-3; Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Servicio Social, Nivel F-3; Jefa del Departamento de Enfermería, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Cirugía General, Aparato Digestivo y Pared Abdominal, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Especialidades Quirúrgicas, Nivel F-3; Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Nivel F-3; Jefe del Departamento de Estomatología, Nivel F-3; y Jefe del Departamento de Medicina Interna, Nivel F-3, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar a los funcionarios que ostentaran dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los profesionales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD ORGÁNICA	NIVEL
Abogada JESSICA JANET SILVA REYES	Asesora de la Dirección General	F-4
Abogado ROBER FLORENCIO GARAY DUEÑAS	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD ORGÁNICA	NIVEL
Médico Cirujano SOFÍA ELENA REYES GUTIÉRREZ	Jefa del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	F-3
Médico Cirujano MARGARITA BAUTISTA KIOTA	Jefa del Departamento de Ginecología y Obstetricia	F-3
Médico Cirujano MARIO DANIEL DANILLA DÁVILA	Jefe del Departamento de Especialidades Médicas	F-3
Médico Cirujano PIERINO HUMBERTO ÁLVAREZ BEDOYA	Jefe del Departamento de Anatomía Patológica	F-3
Médico Cirujano FEDERICO EFRAÍN ELGUERA FALCÓN	Jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización	F-3
Médico Cirujano JOSÉ MIGUEL MOREANO MEJÍA	Jefe del Departamento de Pediatría	F-3
Médico Cirujano ALEJANDRO BARBARAN AREVALO	Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre	F-3
Médico Cirujano IVÁN RICHARD BERNUY RODRÍGUEZ	Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	F-3
Médico Cirujano JESÚS MARIO CARRIÓN CHAMBILLA	Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación	F-3
Médico Cirujano YVETT PINEDO RAMÍREZ	Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	F-3
Médico Cirujano MARISOL ROSA EGUSQUIZA ORTEGA	Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3
Trabajadora Social MARÍA SUSANA CAMPOS GIRALDEZ	Jefe del Departamento de Servicio Social	F-3
Enfermera MARÍA ELENA FRANCO CORTEZ	Jefa del Departamento de Enfermería	F-3
Médico Cirujano EDUARDO FRANKLIN YONG MOTTA	Jefe del Departamento de Cirugía General, Aparato Digestivo y Pared Abdominal	F-3
Médico Cirujano JOSÉ ANTONIO MAURICCI CIUDAD	Jefe del Departamento de Especialidades Quirúrgicas	F-3
Lic. en Nutrición NOLBERTO NICOLÁS MENDEZ CORNELIO	Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética	F-3
Médico Cirujano MARIO ROBERTO CAVERO CUEVA	Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes	F-3
Cirujano Dentista LILY NERA ASENCIOS TRUJILLO	Jefe del Departamento de Estomatología	F-3
Médico Cirujano LUIS MANUEL OSNAYO DELGADO	Jefe del Departamento de Medicina Interna	F-3

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 070-2015-CONCYTEC-P

Lima, 12 de junio de 2015

VISTA: La carta de fecha 8 de junio del 2015, presentada por el señor Antonio Manuel Morán Cárdenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 02-2015-CONCYTEC-P, de fecha 14 de enero del 2015, se designó, a partir del 15 de enero del 2015, al señor Antonio Manuel Morán Cárdenas en el cargo de Sub Director de Ciencia, Tecnología y Talentos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, a través del documento del visto, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar así como encargar las funciones de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Jefa de Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 15 de junio del 2015, la renuncia formulada por el señor Antonio Manuel Morán Cárdenas, al cargo de Sub Director de Ciencia, Tecnología y Talentos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 15 de junio del 2015, a la señora Elizabeth Silvestre Espinoza, Responsable del Programa Nacional de CTel en Ciencia y Tecnología Ambiental para la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, las funciones de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC, en adición a sus funciones.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al señor Antonio Manuel Morán Cárdenas, a la señora Elizabeth Silvestre Espinoza, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1250266-1

Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 071-2015-CONCYTEC-P

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, concordante con el artículo 3º de la Ley Nº 27594, corresponde al Presidente del CONCYTEC designar a los servidores de confianza del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 152-2014-CONCYTEC-P, de fecha 11 de agosto de 2014, se designó al señor Manuel Luis Sánchez No en el puesto de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo descrito en el considerando precedente, siendo necesario designar a quien desempeñará dicho cargo de confianza;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley Nº 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 15 de junio de 2015, la renuncia del señor MANUEL LUIS SÁNCHEZ NO, al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 15 de junio de 2015, al señor HUGO CARLOS WIENER FRESCO, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1250263-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 072-2015-CONCYTEC-P

Lima, 12 de junio de 2015

VISTO: la Carta de fecha 2 de junio de 2015, presentada por el señor Manuel Luis Sánchez No;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 163-2014-CONCYTEC-P, de fecha 1 de setiembre de 2014, se encargó al señor Manuel Luis Sánchez No las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT;

Que, conforme al documento del Visto, resulta pertinente dar por concluida la referida encargatura y encargar las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, a partir del 15 de junio de 2015, el encargo de funciones del señor Manuel Luis Sánchez No, como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 15 de junio de 2015, al señor Hugo Carlos Wiener Fresco, Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los interesados, a la Oficina General de Administración, así como al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1250227-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 006-2015-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 10 de junio de 2015

VISTO, el Memorando N° 439-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de Junio de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

1249437-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Comisión de Selección de Jueces de Paz Urbano de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 07-2015-CED-CSJCL/PJ**

Callao, 4 de Junio del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, de otro lado, el Artículo 18 del Reglamento de Selección de Jueces de paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio del 2012, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece que "En las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con Consejo Ejecutivo Distrital, la Comisión de Selección es integrada por dos (2) jueces ordinarios y el representante de la sociedad civil en dicho órgano. El responsable de la ODAJUP asume la función de secretario técnico".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 06-2015-CED-CSJCL/PJ, el Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, resolvió Conformar la Comisión de Selección para la designación de Jueces de Paz Urbanos, habiendo sido designado entre otros funcionarios, el señor Doctor Nivardo Francisco Cano Rivera, como representante de la Sociedad Civil.

Que, por Oficio N° 172-15 C.A.C. de fecha 11 de Mayo del año en curso, el señor Doctor Nivardo Francisco Cano Rivera, Decano del Colegio de Abogados del Callao, informó que la Junta Directiva, en sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo del presente año, acordó designar como nuevo representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Callao, para el período 2015-2016 al señor Doctor Percy Antonio Arismendi Bustamante.

Que, en virtud a lo mencionado, se Reconformó el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Administrativa N°278-2015-P-CSJCL/PJ, incorporando entre sus miembros al señor Doctor Percy Antonio Arismendi Bustamante, como Representante del Colegio de Abogados del Callao.

Que, siendo ello así, y a fin de dar continuidad y operatividad a la Comisión de Selección de Jueces de Paz de esta Corte Superior de Justicia, para el cumplimiento de sus metas trazadas, resulta necesario reconformar la Comisión antes referida designando al letrado reemplazante.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 14) y 19) del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria del 04 de Junio del 2015, sin la intervención del señor Consejero Percy Antonio Arismendi Bustamante, por su ausencia en la sesión de la fecha.

RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ URBANO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, para el Año Judicial 2015, la cual estará integrada de la siguiente manera:

-Doctor VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA- Callao, quien lo presidirá.

-Señora Doctora MIRIAM MORALES CHUQUILLANQUI, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia del Callao, Integrante

-Señor Doctor PERCY ANTONIO ARISMENDI BUSTAMANTE, Representante de la Sociedad Civil, Integrante.

-Señora Doctora ROSARIO ÁNGELA QUIJANO SORIA, Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz –ODAJUP de la Corte Superior de Justicia del Callao, Secretaria Técnica.

Artículo Segundo: DISPONER que la Comisión designada presente el Cronograma de Actividades, el mismo que deberá ceñirse a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Selección de Jueces de Paz aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de Junio del 2012, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control

de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, y de la Comisión designada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

S.S.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI

CESAR CASTAÑEDA SERRANO

VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO

CARLOS NIEVES CERVANTES

1250270-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación el cierre y apertura de oficinas ubicadas en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 2973-2015

Lima, 1 de junio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada al interior de las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, y a la vez la apertura de una (01) Oficina Especial ubicada en el nuevo local de la SUNAT, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de la Nación, el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en Jr. Putumayo N° 160, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial ubicada en Av. 28 de Julio N° 810, distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1250126-1

Autorizan al Banco de la Nación la conversión de la agencia denominada "La Tinguiña" a oficina especial ubicada en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SBS
Nº 2974-2015**

Lima, 1 de junio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la conversión de una (1) agencia a oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS No. 1300-2015, se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada "La Tinguiña", agencia considerada en la solicitud;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y de conformidad con la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la conversión de la agencia denominada "La Tinguiña", ubicada en Av. Armando Revoredo N° 193, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica a oficina especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1250122-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3085-2015

Lima, 3 de junio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la

Avenida San Hilarión Este N° 150-180, Urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1250166-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprueban modificación del Manual de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 072-2015-P/TC**

Lima, 9 de junio de 2015

VISTOS

El Memorándum N.º 261-2015-OAP/TC y el Informe N.º 013-2015-OPD/TC, ambos de fecha 8 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Administrativa N.º 145-2010-P/TC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 065-2015-P/TC se ha aprobado el reordenamiento del Cuadro para la Asignación de Personal del Tribunal Constitucional, que fuere sancionado mediante Resolución Administrativa N.º 146-2010-P/TC, actualizado mediante Resolución Administrativa N.º 018-2011-P/TC y reordenado mediante las Resoluciones Administrativas N.º 036-2012-P/TC, N.º 117-2013-P/TC y N.º 088-2014-P/TC;

Que el Manual de Organización y Funciones es un instrumento de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargos, desarrollado a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, consta en el Memorándum N.º 261-2015-OAP/TC, remitido por la Oficina de Administración de Personal, que de acuerdo a los lineamientos que todas las entidades de la administración pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), conforme se establece en la Directiva N.º 001-2013-SERVÍR/GDSRH, y las coordinaciones y recomendaciones provistas por el Coordinador General del Gabinete de Asesores/es, se ha procedido a elaborar los Perfiles de Puestos de Asesor de Magistrado, Asesor Jurisdiccional, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales II y Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I;

Que la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, mediante el Informe N.º 013-2015-OPD/TC, opina favorablemente sobre la propuesta de Manual de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Manual de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Resolución Administrativa a la Secretaría General, la Dirección General de Administración, las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Presupuesto y Estadística, Administración de Personal y Control Institucional.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y el texto del Manual de Organización y Funciones en la página Web del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR URVILA HANI
Presidente

1250169-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican el Plano de Zonificación de los usos del suelo del distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 912-MML

ORDENANZA N° 1889

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de junio de 2015, el Dictamen N° 07-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE
SANTIAGO DE SURCO, APROBADO POR
ORDENANZA N° 912-MML

Artículo Primero. - Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2006, de Zona de Recreación Pública (ZRP), a Residencial de Densidad Baja (RDB), en Calle Daniel Hernandez N° 250 (Mz. B Lote 1), Urbanización Santa Carmela, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, conforme al gráfico que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo. - Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, la rectificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de junio de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1250712-1

Desafectan bien de uso público en el Cercado de Lima

ORDENANZA N°1890

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de junio de 2015, los Dictámenes Nos. 04-2015-MML-CMDUVN y 37-2015-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO
EN EL CERCADO DE LIMA

Artículo Unico. - Desafectar el Uso del Suelo de un área de 120 M2, que forma parte del área de vías, (pasaje) de la Urbanización Roma, ubicado entre las Manzanas C y G (con frente a la Calle Arturo Castillo) del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, promovido por la señora María Esther Fernández Dávila Saravia, en su calidad de Presidenta de la Asociación del Centro del Adulto Mayor, de la Urbanización Roma, conforme se indica en el Plano adjunto al Informe N° 316-2014-MML-GDU-SPHU-DD, de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de junio de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1250566-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que reglamenta el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada, o en estado de abandono

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 273-MDCH

Chorrillos, 9 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo al artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, mediante el artículo 93º del mencionado cuerpo legal en cuyo numeral 5) cercado de propiedades se

establece que es facultad especial de las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley, en tal sentido la Municipalidad es competente para regular el uso de los terrenos sin construir y establecer obligaciones a los propietarios, de terrenos sin construir o con construcciones no finalizadas que se encuentran en estado de abandono a efectos de evitar los focos infecciosos por el arrojo y la acumulación de residuos sólidos y basura en éstos predios causando malestar a los vecinos colindantes, así como el mal aspecto urbano y ornato la del distrito.

Que, la Municipalidad de Chorrillos para continuar mejorando el aspecto urbano y ornato del distrito, para bienestar de los vecinos y visitantes, es necesario adoptar disposiciones para el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada y en estado de abandono.

Que, estando a lo expuesto, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de municipalidades, ley 27972 y con dispensa del trámite de aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL CERCADO
DE TERRENOS SIN CONSTRUIR,
CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA,
O EN ESTADO DE ABANDONO**

Artículo 1º.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar el cercado de los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 2º.- ALCANCE.- Es de alcance a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de los predios existentes en el distrito de Chorrillos que se encuentren enmarcados dentro del artículo precedente.

Artículo 3º.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

PREDIO.- Unidad Inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.

TERRENO SIN CONSTRUIR.- Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CERCO.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

LICENCIA DE OBRA.- Es la autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, cercado y demolición.

CASCO HABITABLE.- Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura (con funcionamiento mínimo de uno de los servicios higiénicos)

CONSTRUCCIÓN PARALIZADA.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con licencia de obra vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.

CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo de la vía pública, cuya vigencia de licencia de obra ha caducado, o que no cuenta con dicha autorización municipal.

CONSTRUCCIÓN PRECARIA.- Aquella construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo insegura y afecta el ornato.

FINALIZACIÓN DE OBRA.- Certificación Municipal que se extiende al propietario de una edificación, dando constancia de la conclusión de la obra, de acuerdo al proyecto aprobado o al replanteo (arquitectura) basando en la Licencia de Obra respectiva.

Artículo 4º.- DE LAS CONDICIONES DEL CERCO

Los propietarios de los predios que se encuentren comprendidos dentro de la presente disposición, deberán cercarlos con una altura mínima de 2.30 mts (dos metros y treinta centímetros) y con el material que se regula para los casos respectivos en la presente ordenanza. Dichos predios no podrán tener uso ni actividad comercial alguna.

El cercado del terreno sin construir debe realizarse en la forma prevista en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales que regulan su ejecución. Deben mantenerse en buen estado de conservación, no encontrarse en la condición de construcción precaria a efectos de no afectar la integridad física de las personas y/o atentar contra el ornato del distrito.

En caso de terrenos sin construir se tramitará la licencia con el procedimiento previsto en el TUPA y, en el caso de construcciones paralizadas o en estado de abandono se tramitará para su autorización, conforme al procedimiento establecido en el TUPA, para la obtención de la licencia de obra para Ampliación, Remodelación, Modificación, Reparación o puesta en valor.

Artículo 5º.- CASOS DE NECESIDAD DEL CERCADO

A. Terreno sin construir El cerco debe ser de ladrillo en soga, confinado con mortero de concreto, con columnas de amarre y una altura mínima de 2.30 ml. y no tener puerta de acceso. En caso de lotes en esquina deberá contar con el ochavo correspondiente. Deben estar en buen estado de limpieza, libre de residuos orgánicos y de desmonte a efectos de evitar focos infecciosos que puedan perjudicar la salud de los vecinos del distrito.

B. Construcción Paralizada De constatarse que la paralización de la construcción se ha prolongado por más de seis (6) meses, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Control Urbano ordenará el cercado de dicho predio, que deberá efectuarse conforme las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo anterior, que podrá contar con una puerta de acceso de medidas 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho, por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.

C. Construcción en Estado de Abandono. De constatarse una construcción en estado de abandono, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Control Urbano ordenará el cercado del predio, conforme las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo anterior, con la posibilidad de contar con una puerta de acceso con medidas de 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.

Artículo 6º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción que será sancionada de la siguiente manera:

**A. En Terrenos sin construir Sanción (principal)
Otras sanciones**

* Por ejercer actividad comercial dar cualquier uso	100% UIT (complementaria)
	Clausura y tapiado de vano

B. En construcciones paralizadas o en estado de abandono

* Por no cercar, sin perjuicio del cercado obligatorio	2% UIT x ml.
* Por cercar con material no autorizado	10% UIT
* Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso	100% UIT Clausura y tapiado de vano

Artículo 7º.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN O ADECUACIÓN.

Se otorga un plazo de 45 días calendarios para que los propietarios de predios que se encuentran inmersos en la presente Ordenanza procedan a ejecutar o adecuar el respectivo cercado con los lineamientos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso que el propietario del predio no cumpla con cercarlos, la Municipalidad de Chorrillos procederá a efectuarlos, trasladándole los costos al propietario. La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infacciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado con la Ordenanza Nº 51-MDCH en lo que corresponda, para comprender las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub gerencia de Obras Privadas y Sub gerencia de Control Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Quinta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1250171-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 275-MDCH

Chorrillos, 9 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal distrital de Chorrillos en sesión ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que la Ley General de Residuos sólidos - Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su Artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los Residuos Sólidos del ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de Manejo de Residuos Sólidos de su distritos con las políticas de Desarrollo local y Regional y sus respectivos Planes de acondicionamiento territorial y de desarrollo Urbano. Asimismo Las Municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distrito del cercado son responsables por la prestación de los servicios de

recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8º numeral 2, que las Municipalidades Distritales deben asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Que, por Ley Nº 29419 de fecha 7 de Octubre de 2009 se aprobó la Ley que regula la actividad de los recicladores, estableciendo que los Gobiernos locales, provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

Que es facultad del concejo Municipal, establecida en el numeral 29 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 que concede al Concejo Municipal la atribución de aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, entre otros, asimismo de conformidad al numeral 35 del mismo artículo, le corresponde las demás atribuciones conforme a Ley.

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza Nº 295-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, creo el "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos", siendo objeto de la misma establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos, estableciéndose en su Artículo 2º que la misma de cumplimiento obligatorio por las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por quienes generan residuos sólidos en la Provincia de Lima y por las personas naturales y jurídicas de derechos público y privado que desarrollen actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos.

Que con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos domiciliarios y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en el Distrito de Chorrillos, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2015 y formula el "Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Chorrillos", al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1065.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. Se aprobó la Siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Primera.- APROBAR, El Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Chorrillos 2015 y como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda.- APROBAR, El Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Chorrillos, y como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dejar sin efecto cualquier Normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Quinta.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1250171-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

